



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2019-00727</b>
<b>Proceso</b>	Verbal Sumario
<b>Asunto</b>	Requiere parte actora

Se allega al expediente el memorial obrante a FOLIO 32, presentado por la apoderada de la parte actora; sin embargo, por tratarse del mismo escrito del 26 de febrero de 2020, se hace menester indicar que este ya fue resuelto en providencia del 27 de julio de 2020.

Así las cosas, se hace imperioso requerir a la parte actora para que comunique nuevamente al abogado RAFAEL ESPINOSA MORENO su nombramiento como Curador ad litem, de conformidad con lo dispuesto en auto del 4 de febrero de 2020, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo indica el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

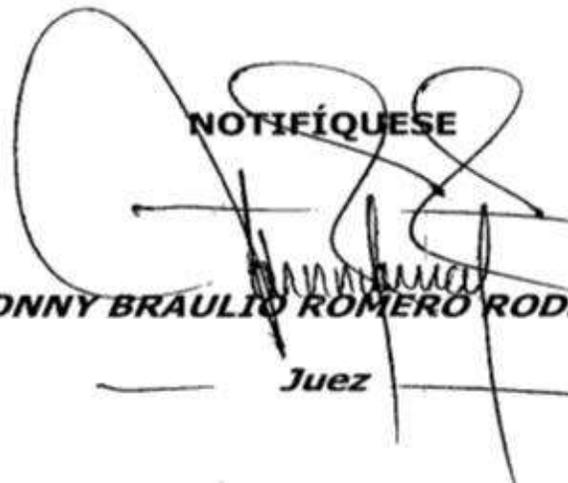
Deberá indicarle, además, que una vez reciba el correo de su nombramiento, cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, para que manifieste su aceptación al correo electrónico del Juzgado [cmp106med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp106med@cendoj.ramajudicial.gov.co), caso en el cual el Despacho procederá a realizar la notificación al curador ad litem a través de correo electrónico, donde se lo pondrá en conocimiento el expediente y se le concederá el traslado para contestar la demanda. Comuníquese lo anterior conforme al artículo 49 del código General del proceso.

De otro lado, comoquiera que la notificación al Curador es una carga imprescindible para continuar con el trámite de la presente demanda, máxime que se advierte que en el presente caso no se encuentran pendiente ninguna actuación encaminada a consumir medidas previas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que

proceda de conformidad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

La presente providencia se notificará a la parte demandante por estados.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

2

**Firmado Por:**

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee51eec59f54d6a61436b841edaee1401e5a13ffe3a5378c20882967f89cfe7**  
Documento generado en 15/10/2021 04:00:44 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**